

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	REIVINDICATORIO
RADICADO No.:	15001315300220230028000
DEMANDANTE:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-
DEMANDADO:	FERNANDO GARCÍA TASCÓN- COMPAÑÍA BRUDER DE COLOMBIA SAS
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Tunja, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-, presenta demanda REIVINDICATORIA en contra de FERNANDO GARCÍA TASCÓN Y COMPAÑÍA BRUDER DE COLOMBIA SAS, de la cual se estudia su admisión, encontrándose que cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y los aplicables conforme a la Ley 2213.

Como consecuencia de lo anterior se procede a la admisión de la demanda y se ordena la remisión de la misma, junto con el auto admisorio a las direcciones electrónicas o físicas de las personas demandadas y que fueron puestas en conocimiento en el escrito, lo que deberá acreditar a este Despacho de conformidad con lo dispuesto en la Ley procesal mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-, a través de apoderado, en contra de FERNANDO GARCÍA TASCÓN Y COMPAÑÍA BRUDER DE COLOMBIA SAS, por lo expuesto.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso Verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que remita la presente providencia, a las direcciones electrónicas o físicas mencionadas como de las personas demandadas; advirtiéndole claramente que, conforme a la Ley 2213, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda¹. **Acredítese esta actuación al Juzgado.**

Se advierte, que igualmente, la demandante podrá optar por notificar a los demandados, conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de éstos, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

CUARTO: RECONCER personería para actuar a la abogada JOHANA CAROLINA REYES QUINTERO, como apoderado del demandante, conforme al memorial de poder adjunto y conforme a lo precisado en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Ley 2213 Art. 8.

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 4I**,
hoy veintisiete (27) de noviembre de dos mil
veintitrés (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2858a8f5c216896b25c5f781c93cdd45217031b1407a833ed0dc4f91638ee61**

Documento generado en 24/11/2023 01:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>